



EJECUTIVA REGIONAL N° 2775-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 13 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5276205-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NILA RUIZ GONZALES**, contra Resolución Gerencial Regional N° 002388-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña **NILA RUIZ GONZALES**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación, de fecha 8 de enero del 2018, el reajuste de su remuneración que percibe mes a mes, exigiéndole el pago de acuerdo con el D.U. N° 105-2001 y su Reglamento D.S. N° 0196-2001-EF, por encontrarse comprendida dentro de los alcances de la percepción del pago del derecho adquirido por ser un hecho cumplido el otorgamiento de la bonificación de la remuneración personal, cuyo pago debe ser calculado en base del básico de S/. 50.00 soles, devengados y más el pago de intereses legales moratorios desde el mes de setiembre del año 2001 a la fecha 2018 y la continua de pago;

Que, la **Resolución Gerencial Regional N° 002388-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 13 de abril del 2018, suscrito por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Denegar el petitorio de Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales interpuesto por doña Nila Ruiz Gonzales, personal cesante de la I.E. "Santa Rosa";

Que, con fecha 5 de diciembre del 2018, doña **NILA RUIZ GONZALES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 002388-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el **OFICIO N° 1758-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ**, recepcionado el 8 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente, y mediante **OFICIO N° 2527-2019-GRLL-GGR/GRAJ**, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica requiere a la Gerencia Regional de Educación copia de la Resolución Gerencial Regional N° 2388-2018-GRLL-GGR/GRSE, la misma que es remitida con **OFICIO N° 149-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-ATD/RES**;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resolvió denegando la solicitud en mérito de los argumentos expuesto, resultando incongruentes y considero que no se ajustan a derecho. En principio, la recurrente pertenece al régimen del D.L. N° 20530, en tal sentido le asiste el derecho adquirido por tener una jornada laboral docente de servicios oficiales al Magisterio Nacional. Los fundamentos que se ha esgrimido la Gerencia Regional de Educación La Libertad en la resolución que se impugnan no se condicen con lo resuelto, pues en el segundo párrafo de la resolución se indica que el derecho de reajuste de bonificación le asiste a



docentes y servidores públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo en el tercer párrafo se ratifica que a la recurrente se le viene cancelando en aplicación del Decreto Legislativo N° 276, que es justamente a quienes les corresponde la percepción de dicho beneficio, en tal sentido, se le deniega el derecho sin fundamento alguno, realizando una interpretación forzada del texto legal, pretendiendo fundamentar su denegatoria en la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Atendiendo a lo expuesto precedentemente, se aprecia que la resolución impugnada no cuenta con la debida motivación que por mandato legal y constitucional debe contener toda resolución, en tal sentido deviene en nula de pleno derecho, por la interpretación que realiza la Administración respecto de este caso resulta forzada y errada, no considerando los argumentos vertidos al solicitar el otorgamiento de dicho beneficio;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si, corresponde a la recurrente, el reajuste de su remuneración, el otorgamiento de la bonificación de la remuneración personal, más el pago de intereses legales y la continua;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, con respecto a la solicitud sobre el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante el artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y completarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de septiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismo y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas; así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", entonces para el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF y finalmente, por las consideraciones antes expuestas, el recurso de apelación subanálisis, debe ser desestimado;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitada;



En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 447-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **NILA RUIZ GONZALES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002388-2018-GRLL-GGR/GRSE, que deniega el petitorio sobre Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD



.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

